

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

### DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS URIEL FLORES AGUAYO Y SONIA RINCÓN CHANONA

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

#### I. Antecedentes

**A.** En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, el diputado Uriel Flores Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante LFPST).

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen, siendo recibida en esta Comisión el 19 de enero de 2015.

**B.** En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, la diputada Sonia Rincón Chanona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 5º de la LFPST.

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen, siendo recibida en esta Comisión el 19 de enero de 2015.

## II. Contenido de las iniciativas

### A. Iniciativa del Diputado Uriel Flores Aguayo

El diputado Flores Aguayo da cuenta de diversos instrumentos internacionales que han sido suscritos por el Estado mexicano con el fin de combatir y erradicar la tortura; no obstante, precisa que “En nuestra realidad jurídica sigue imperando una serie de criterios adversos a la prevalencia de un estado de derecho en el que la población tenga la certeza [de] que dichas normas serán eficaces y aplicadas de manera permanente.”

Agrega que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se prohíben la tortura y los malos tratos (artículo 19, párrafo 4o, vinculado con los artículos 20 y 22 del propio texto constitucional), por lo que “el Estado Mexicano tiene la obligación de legislar en materia de tortura” y para reafirmar sobre esto cita una Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la que, por su importancia, se cita *in extenso*:

**Tortura. Obligaciones del estado mexicano para prevenir su práctica.** Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura: establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se encuentra previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación.<sup>1</sup>

Adicionalmente, el diputado iniciante hace referencia al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul” y en el que se proponen diversas medidas para la investigación y documentación efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con base en todo lo anterior, se proponen en la iniciativa diversas modificaciones a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura con el propósito de que “la redacción de nuestros textos legales en cuestión de prevención y sanción de la tortura sea clara, precisa y congruente [...]”

### **B. Iniciativa de la Diputada Sonia Rincón Chanona**

La diputada Sonia Rincón Chanona indica en su iniciativa que “[l]a tortura es considerada un crimen en el derecho internacional. En todos los instrumentos internacionales la tortura está absolutamente prohibida y no puede justificarse en ninguna circunstancia. Esta prohibición forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, aun si un Estado no ha ratificado los

---

<sup>1</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Aislada (penal, constitucional), de la Novena Época, consultable en la página 416, del Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de noviembre de 2009.

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

tratados internacionales en los que se prohíbe explícitamente la tortura. La práctica sistemática y generalizada de la tortura constituye un crimen contra la humanidad.”

Agrega que “[c]on la tortura se destruye la personalidad y el alma de la víctima despreciando la dignidad intrínseca de todo ser humano. Las Naciones Unidas han condenado desde sus comienzos la práctica por ser uno de los actos más aborrecibles que los seres humanos cometen contra sus semejantes. Este tipo de agresión es un ataque directo a lo más íntimo de la personalidad humana, que reduce a las víctimas al más absoluto desamparo, las convierte en simples objetos y destruye su dignidad como seres humanos. La tortura hiere el cuerpo e inflige lesiones que pueden no curarse nunca. Las consecuencias de la tortura con frecuencia traumatizan a las víctimas por el resto de su vida. Es bien sabido que la tortura tiene efectos perjudiciales duraderos sobre los esposos, las esposas y los hijos de las víctimas.”

La iniciante muestra especial preocupación por los actos de tortura y otros malos tratos que se realizan por parte de servidores públicos en diversos centros de reclusión, así, indica que “[e]l riesgo de tortura y otras formas de tratos crueles existe dentro de toda instalación cerrada; no solamente las prisiones y las comisarías, sino también, por ejemplo, en centros de detención de menores, de detención de inmigrantes y en las zonas de tránsito de puertos internacionales.”

Señala, que de acuerdo con *Human Rights Watch*, en su informe mundial 2012, en México la tortura es aún un problema grave y que en general estos hechos se producen en el momento en el que las víctimas son detenidas arbitrariamente hasta ser puestas a disposición del Ministerio Público. Agrega que, de acuerdo con Amnistía Internacional, “[l]a tortura y los malos tratos en México han aumentado en un 600 por ciento en el último decenio, según el nuevo informe publicado en septiembre pasado, por

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

Amnistía Internacional.” De igual modo, señala la iniciante que de acuerdo con fuentes de Amnistía Internacional, desde 2010 hasta finales de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha recibido más de 7000 quejas por tortura y otros malos tratos.

Asimismo, la diputada iniciante refiere sobre la prohibición constitucional de este ilícito, así como los compromisos asumidos en ese rubro por el Estado mexicano en la esfera internacional y el deber que existe de armonizar nuestra legislación interna con aquellos, en especial, con la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En razón de estas consideraciones, la iniciante propone la reforma de los artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura “con el propósito de ampliar el universo de sujetos activos del delito de tortura tal como se prevé en la definición plasmada en la Convención de las Naciones Unidas y con ello coadyuvar a erradicar la tortura en nuestra nación.”

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

#### A. Generales

En diversas ocasiones esta Comisión de Derechos Humanos ha señalado que la tortura constituye uno de los crímenes más graves que atenta contra la comunidad internacional en su conjunto, por lo que se le incluye como uno de los crímenes de lesa humanidad previstos en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7. Numeral 1, inciso f).

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

Se ha dicho también que la prohibición de la tortura forma parte del coto vedado previsto en el artículo 29 constitucional en el que se determina que esta previsión bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de restricción o de limitación alguna, aún y cuando se presente algún estado de excepción.

También se ha indicado que la prohibición de la tortura alcanza el grado más elevado al que una disposición fundamental puede aspirar y es el de norma de *ius cogens*, es decir, una imperativa de derecho internacional general o como se indica en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que México es Estado parte:

[...] una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

En su reciente visita a México, el Señor Juan Méndez, Relator de la ONU sobre la tortura, concluyó que en el país se ejerce la tortura en forma generalizada, especialmente en los casos de investigación de delincuencia organizada.<sup>3</sup>

A similares conclusiones han llegado organizaciones como Amnistía Internacional<sup>4</sup> y *Human Right Watch*<sup>5</sup>.

Atento a lo anterior, resulta inaplazable el establecimiento de medidas que, adicionales a las que de hecho puedan estarse implementando, sean

---

<sup>3</sup> UN. *Relator de la ONU llama al gobierno de México a combatir impunidad por casos de tortura*. Centro de Información de las Naciones Unidas. Nota del 03/mayo/2014, consultado online el 14/07/2014, disponible en: <http://www.cinu.mx/noticias/mexico/relator-de-la-onu-llama-al-gob-1/>

<sup>4</sup> Véase: AI. *Informe 2013 Amnistía Internacional. El Estado de los derechos humanos en el mundo*. Pág. 228-233. Consultado en la página oficial de Amnistía Internacional el 14/07/2014, disponible en: [http://files.amnesty.org/air13/AmnestyInternational\\_AnnualReport2013\\_complete\\_es.pdf](http://files.amnesty.org/air13/AmnestyInternational_AnnualReport2013_complete_es.pdf)

<sup>5</sup> HRW. *Ni seguridad, ni derechos. Detención ilegal y desaparición forzada de seis civiles, Iguala, Guerrero*. Human Rights Watch. Consultado en la página oficial de HRW el 14/07/2014, disponible en: [http://www.hrw.org/reports/2011/11/09/never-rights-nor-security-0.](http://www.hrw.org/reports/2011/11/09/never-rights-nor-security-0;); Asimismo: Informe "Los desaparecidos de México. El persistente costo de una crisis ignorada." Human Rights Watch. Estados Unidos de América, 2013. Consultado en la página oficial de HRW el 14/07/2014, disponible en: [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp\\_ForUpload\\_0\\_0.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp_ForUpload_0_0.pdf)

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

necesarias para coadyuvar, a lo largo y ancho del país, a prevenir la comisión de actos de tortura.

Ciertamente, el Estado mexicano se ha comprometido a realizar las medidas que sean necesarias para prevenir y sancionar la tortura en nuestro país, así lo ha manifestado internacionalmente ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tras su Segunda Evaluación ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal, en el que se aceptaron estas recomendaciones:

Recomendación	País	Estado
148.19 Armonizar el marco jurídico contra la tortura conforme a las normas internacionales de derechos humanos, y aplicar el Protocolo de Estambul en todas las Entidades Federativas. Las personas responsables de tortura deben ser condenadas con el fin de prevenir el futuro uso de la tortura.	Alemania	Aceptada
148.20 Hacer el seguimiento de las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT), asegurando que la definición de tortura en la legislación federal y estatal esté en plena consonancia con las normas internacionales y regionales, y previendo la inadmisibilidad en los procesos judiciales de las pruebas obtenidas bajo tortura	Hungría	Aceptada
148.64 Armonizar el sistema penal del país conforme a las normas internacionales, en particular para suprimir el mecanismo actual de la detención preventiva y para fortalecer el control sobre el comportamiento de los organismos policiales, para detener la tortura y los malos tratos.	Uzbekistán	Aceptada

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

Desde el Poder Legislativo Federal se ha asumido también el ineludible compromiso de realizar las adecuaciones normativas tendientes a armonizar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura con los estándares internacionales en la materia. De este modo, el 28 de julio de 2014 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en su Décima quinta reunión ordinaria aprobó, con modificaciones, el Dictamen favorable a la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma a la que esta Comisión de la LXII Legislatura ha dado especial prelación por tratarse de un proceso legislativo en fase culminante y que, a la fecha, se encuentra en trámite ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

En esa Minuta se contienen en gran medida las propuestas planteadas en las iniciativas sobre las que recae el presente dictamen, en razón de ello es que se ha estimado conveniente proseguir con el trámite legislativo ya comenzado, no desconociendo el espíritu que guía las propuestas planteadas en las iniciativas de mérito. Por tanto, se da cuenta de los contenidos ya cubiertos en la Minuta en el siguiente apartado.

### **B. Particulares**

#### **1. Iniciativa del diputado Uriel Flores Aguayo**

La propuesta de modificación normativa planteada por el diputado Flores Aguayo pretende reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como adicionar un artículo 2 Bis, a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. A continuación, se presenta un cuadro en el que puede advertirse en la primera columna la propuesta de modificación normativa planteada por el diputado, en la segunda columna su equivalente en la Minuta aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 28 de julio de 2014 y, finalmente, en la tercera columna, se plantean los comentarios de esta Comisión.



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<b>Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura</b>		
<b>Iniciativa</b>	<b>Minuta</b>	<b>Comentarios</b>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la tortura. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal.</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> La presente Ley tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la tortura. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal.</p>	<p>Como es de advertirse, la redacción es la misma.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia y seguridad pública, en los términos de los artículos 1° y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los órganos encargados de la seguridad nacional, de conformidad con las leyes respectivas, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:</p> <p><b>I.</b> La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos, de aquellas personas involucradas en la</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia y seguridad pública, en los términos de los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los órganos encargados de la seguridad nacional, de conformidad con las leyes respectivas, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:</p> <p><b>I.</b> La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos, de aquellas personas involucradas en la</p>	<p>Como es de advertirse, la redacción es la misma tanto en el primer párrafo de este artículo, así como en todas sus fracciones.</p>



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>comisión de algún ilícito penal.</p> <p>II. La organización de cursos de capacitación de su personal para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.</p> <p>III. La profesionalización de las instituciones de seguridad pública en una cultura de respeto a los derechos humanos.</p> <p>IV. La profesionalización de todos los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.</p> <p>V. Prohibir el empleo de la tortura hacia toda persona sometida a arresto, detención, prisión o cualquier otra medida.</p>	<p>comisión de algún ilícito penal.</p> <p>II. La organización de cursos de capacitación de su personal para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.</p> <p>III. La profesionalización de las instituciones de seguridad pública en una cultura de respeto a los derechos humanos.</p> <p>IV. La profesionalización de todos los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.</p> <p>V. Prohibir el empleo de la tortura hacia toda persona sometida a arresto, detención, prisión o cualquier otra medida.</p>	
<p><b>Artículo 2 Bis.</b> La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano constitucional autónomo y protector de los derechos humanos en el país, podrá realizar las visitas y supervisiones que considere pertinentes a fin de</p>	<p><b>Artículo 2o. Bis.</b> La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órgano constitucional autónomo y protector de los derechos humanos en el país, podrá realizar las visitas y supervisiones que considere</p>	<p>Salvo la mínima variación de forma entre ambos textos –y que se identifica en negritas, el contenido de fondo resulta ser el mismo en ambos documentos.</p>



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, así como en los órganos dependientes del Ejecutivo Federal encargados de la procuración de justicia.</p>	<p>pertinentes a fin de denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, así como en los órganos dependientes del Ejecutivo Federal encargados de la procuración de justicia.</p>	
<p><b>Artículo 3.</b> Comete el delito de tortura el servidor público que, <b>por sí mismo o a través de un tercero</b>, intencionalmente realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona sufrimiento físico o mental, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.</p> <p>Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión tendiente <b>o capaz de</b> disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>Comete también el delito de tortura el particular que, con cualquier grado de <b>autoría</b> o</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Comete el delito de tortura el servidor público que, <b>intencionalmente</b> realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona sufrimiento físico o mental, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión tendiente a disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean únicamente consecuencia de</p>	<p>En este caso, la redacción propuesta por el iniciante en su mayor parte coincide con la aprobada en la Minuta por la Comisión de Derechos Humanos, no obstante, el diputado iniciante prevé la posibilidad de la comisión de este delito por parte de un tercero, sin embargo esta previsión se determina ya en el vigente artículo 5o de la ley en cuestión, mismo que en el dictamen a la Minuta de mérito ha quedado en sus términos.</p> <p>Respecto de las diversas modificaciones advertidas en la iniciativa, se estima que las mismas se encuentran contenidas ya en forma genérica en el ordenamiento jurídico mexicano.</p>



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>participación, intervenga en la comisión de las conductas descritas en el párrafo anterior.</p> <p>No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes a éstas, o de actos legítimos de autoridad, siempre que estos no incluyan la realización de actos prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o por esta <b>u otras leyes</b>.</p> <p>Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.</p>	<p>medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes a éstas, o de actos legítimos de autoridad, siempre que éstos no incluyan la realización de actos prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o por esta Ley.</p> <p>Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.</p>	
<p><b>Artículo 4.</b> A quien cometa el delito de tortura se le aplicará prisión de siete a dieciséis años, de quinientos a mil días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de manera permanente.</p> <p>Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> A quien cometa el delito de tortura se le aplicará prisión de siete a dieciséis años, de quinientos a mil días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de manera permanente. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el</p>	<p>La redacción sustancialmente es la misma que la aprobada por esta Comisión de Derechos Humanos en la Minuta ya referida.</p>



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.</p>	<p>artículo 29 del Código Penal Federal.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b> Las penas previstas en el artículo anterior también se aplicarán al servidor público que autorice o tolere que se cometa el delito de tortura o al que pudiendo hacerlo, no lo evite. Las mismas penas se aplicarán al servidor público que, aun sin concierto previo, ayude a encubrir su comisión.</p> <p>En caso de que el servidor público no pueda evitar la comisión del hecho de tortura, o que lo conozca después de consumado, está obligado a denunciarlo a autoridad competente de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, de doscientos cincuenta a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.</p> <p>Sin perjuicio de lo</p>		<p>En este rubro es importante señalar el proceso legislativo que la Minuta antes referida ha atravesado. Debe recordarse que, en la Minuta aprobada el 28 de julio de 2014 por la Comisión de Derechos Humanos se decidió excluir el artículo 5º aprobado por el Senado, toda vez que fueron detectadas por la Cámara de Diputados diversas inconsistencias, en razón de lo anterior, se solicitó por esta Comisión a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, girara sus instrucciones para que el Senado de la República pudiera enviar el Acuerdo a que hace referencia el artículo 72 Constitucional, fracción E, a fin de enviar el Proyecto de Decreto al Ejecutivo Federal. No obstante, a la fecha de la elaboración del presente Decreto no ha sido recibido el Acuerdo de mérito por lo que no se tiene precisión respecto del alcance que pueda</p>



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>establecido en esta Ley, para el delito de tortura, también se aplicarán las reglas de autoría y participación establecidas en el Código Penal Federal.</p> <p>Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando la tortura sea' perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, y en este caso, el delito será imprescriptible.</p>		<p>darse a la Minuta, siendo posible que, en caso de no recibirse el referido Acuerdo se exploren otras vías que el proceso legislativo prevé con el propósito de dar cauce a este asunto. Toda vez que el texto propuesto por el diputado iniciante es sustancialmente idéntico al propuesto por el Senado de la República y toda vez que el proceso legislativo dado a la Minuta aprobada por la Comisión de Derechos Humanos aún está en curso y puede eventualmente modificarse, se estima que no puede darse tránsito a la propuesta planteada por el iniciante.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra</p>	<p><b>Artículo 6o.</b> No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra</p>	<p>Como se advierte, la redacción propuesta por el iniciante resulta ser idéntica a la presente en la Minuta de referencia.</p>

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

autoridad.	autoridad.	
------------	------------	--

### b. Iniciativa de la diputada Sonia Rincón Chanona

La propuesta de modificación normativa planteada por la diputada Rincón Chanona pretende reformar el primer párrafo del artículo 3º y el primer párrafo del artículo 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. A continuación, se presenta un cuadro en el que puede advertirse en la primera columna la propuesta de modificación normativa planteada por la diputada iniciante, en la segunda columna su equivalente en la Minuta aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 28 de julio de 2014 y, finalmente, en la tercera columna se presentan comentarios elaborados por esta Comisión.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura		
Iniciativa	Minuta	Comentarios
<p><b>Artículo 3o .</b> Comete el delito de tortura el servidor público <b>u otra persona en el ejercicio de funciones públicas que, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia,</b> inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Comete el delito de tortura el servidor público que, intencionalmente realice cualquier acto u omisión por el cual se inflija a una persona sufrimiento físico o mental, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión tendiente a disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o</p>	<p>La iniciante adecua la definición típica tomando como punto de partida la definición vigente en la Ley, la cual, se ha dicho en la Minuta de mérito, es limitativa en extremo pues considera que la tortura sólo se comete “con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una determinada conducta.” En contrapartida, la definición típica presente en la Minuta es más adecuada puesto que deja de lado las</p>



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.</p>	<p>mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes a éstas, o de actos legítimos de autoridad, siempre que éstos no incluyan la realización de actos prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o por esta Ley.</p> <p>Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.</p>	<p>finalidades antes indicadas y prevé una genérica “cualquier otro fin” Ahora bien, en cuanto a la inclusión de los “terceros” que pueden cometer el delito, esto ya se incluye tanto en el vigente artículo 5º, primer párrafo, como en el 5º, segundo párrafo, de la propuesta del Senado, misma que como se ha indicado, reviste aún la posibilidad de ser adoptada.</p>
<p><b>Artículo 5o.</b> Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas que, con motivo del ejercicio de su encargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él</p>		<p>La propuesta de la iniciante busca individualizar la aplicación de la pena para algún tercero que participe en la comisión de este ilícito, en el ejercicio de alguna función pública.</p> <p>Al respeto cabe señalar que esta previsión ya se prevé en el primer párrafo del artículo 5º de</p>

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Uriel Flores Aguayo y Sonia Rincón Chanona.

<p>para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.</p>		<p>la ley vigente.</p>
---	--	------------------------

Como puede advertirse, las diversas propuestas de modificación normativa planteadas por los iniciantes se encuentran ya previstas dentro de la Minuta en trámite que ha sido aprobada por la Comisión de Derechos Humanos recientemente, o bien, algunas de tales propuestas están ya contenidas dentro de la ley vigente por lo que esta Comisión de Derechos Humanos ha estimado que ambas carecen de materia.

Por todos los argumentos antes señalados, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentada por el diputado Uriel Flores Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Segundo.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentada por la diputada Sonia Rincón Chanona, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Tercero.** Archívense los presentes asuntos y ténganse como total y definitivamente concluidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2015